

Cuarto.—Por la Dirección General del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 5 de marzo de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdenoches (Guadalajara)*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de julio de 1958 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdenoches (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdenoches (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdenoches (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de julio de 1958.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, incluida en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de marzo de 1963; terminación de las obras, 30 de abril de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección General del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca un cursillo de Diplomados en Inseminación Artificial Ganadera a celebrar en Madrid, con arreglo a las bases que se detallan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de enero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Esta Dirección General, por la presente, convoca un cursillo para la obtención del título de Diplomado de Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

1.º En el mes de octubre próximo se celebrará un curso intensivo de dos meses de duración, al que podrán concurrir Veterinarios que se hallen en posesión del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

2.º Dará comienzo el día 1 de octubre, en Madrid, en el Ser-

vicio de Inseminación Artificial del Patronato de Biología Animal (Puerta de Hierro).

3.º Las instancias se dirigirán a esta Dirección General, hasta el día 10 de septiembre, y en ellas se hará constar el número de certificado de Especialistas, que servirá como justificación del mismo, y el domicilio del solicitante, adjuntando cuantos documentos y méritos conceptúe oportunos.

4.º La Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, designará entre los solicitantes el número máximo de 20, que serán los que asistirán al cursillo. Los Veterinarios admitidos abonarán 400 pesetas en concepto de matrícula, en la Sección primera de esta Dirección General.

5.º Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de su desplazamiento, estancia en Madrid y matrícula, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

6.º Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, nombrado por esta Dirección General, el cual examinará a los cursillistas, sometiendoles a las pruebas que considere oportunas.

7.º A este examen podrán concurrir únicamente los alumnos que hayan seguido el cursillo en calidad de alumnos oficiales y que no hayan tenido más de tres faltas de asistencia.

8.º A los Veterinarios que en el examen se les considere aptos se les concederá el título de Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera, correspondientes a una superior especialización en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1963.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Jefe de la Sección primera de esta Dirección General.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 18 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Jorge Fernández y Fernández de Cuevas.*

Excmo. Sr.: En el recurso extraordinario de revisión seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Jorge Fernández y Fernández de Cuevas, como recurrente, contra la sentencia firme pronunciada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de junio de 1960, en el recurso contencioso-administrativo que con el número 2.490 se siguió ante la misma, sobre percibo de honorarios por trabajos de dirección y redacción de determinados proyectos, como Arquitecto; habiendo sido parte también en el presente recurso la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso de revisión, interpuesto por la representación procesal de don Jorge Fernández y Fernández de Cuevas, contra la sentencia pronunciada, en 3 de junio de 1960, por la Sala Quinta de este Tribunal, en el pleito contencioso-administrativo seguido ante la misma con el número 2.490/1959 del Registro General; no dándose ahora lugar tampoco, en su consecuencia, a la rescisión de la misma, y condenándose al mencionado recurrente al pago de las costas de este recurso extraordinario y a la pérdida del depósito previo que en él tiene constituido, y al que se dará el destino legal correspondiente. Y devuélvase a la Sala de su procedencia las actuaciones aportadas a este procedimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1963.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.